REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 C.G.P.

Numero: 2019-2438
Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE AGRUPACION I
Demandado: GUILLERMO DIAZ MORENO

9-12-2020

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	FOLIO	$ 200.000,00
NOTIFICACION		
ARANCEL		
REGISTRO		$ 37.500,00
H. CURADOR		
POLIZA		
PUBLICACIONES		
CAUCION		
HONORARIC SECUESTRE		
LIQUIDACION ANTERIOR		
TOTAL		$ 237.500,00

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-02438-00

En atención a que la liquidación de **COSTAS** elaborada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se requiere a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem.

Por otro lado, por extemporánea no se tiene en cuenta la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en punto a la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 2 de diciembre de 2020.

Ahora bien, en punto a la sanción solicitada por la parte actora en audiencia del 2 de diciembre de 2020, al hacer un análisis del caso, este Despacho llegó a la conclusión que no es procedente imponer la multa al extremo pasivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Obsérvese que i) el presente proceso es un asunto de mínima cuantía, ii) la multa a imponer supera las pretensiones de la demanda, iii) esta decisión no afecta los intereses procesales de la parte demandante, ya que la sentencia dictada en audiencia del 2 de diciembre de 2020 fue favorable a ésta.

NOTIFÍQUESE,

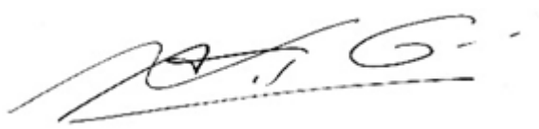

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 106
de hoy 18 DE DICIEMBRE 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd6ca91a18621064cf3462f396f0d441c414502c8c4ffaa3fa643238ed0e003**

Documento generado en 16/12/2020 12:51:16 p.m.